



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:19 (09-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

RODRIGUEZ PRIETO, PAULA "RODRIGUEZ" (R.C. Celta de Vigo SAD)
GÓMEZ ALONSO, CRISTINA (C.D. Parquesol)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Caamaño Rodriguez, Laura "CAAMAÑO" (Bergantiños C.F.)
Borrella Panadero, Maria De Los Angeles "BORRELLA" (C.D. Parquesol)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SAN TEODORO GONZALEZ, MARTA "SAN TEODORO" (Olímpico de León)
Blanco Alvarez, Henar "BLANCO" (Real Oviedo SAD "B")
ALONSO MARJANOVIC, PAULA "ALONSO" (Real Oviedo SAD "B")
ALVAREZ GONZALEZ, ESTELA "ALVAREZ" (Real Oviedo SAD "B")
CRUZ RODRIGUEZ, TATIANA "CRUZ" (R.C. Celta de Vigo SAD)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Terrados Barbadillo, Cristian "TERRADOS" (C.D. Parquesol)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Terrados Barbadillo, Cristian "TERRADOS" (C.D. Parquesol)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Terrados Barbadillo, Cristian "TERRADOS" (C.D. Parquesol)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
Terrados Barbadillo, Cristian "TERRADOS" (C.D. Parquesol)	2 partidos de suspensión por, una vez finalizado el partido, dirigirse con actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

III-DELEGADOS

DIEGUEZ FERNANDEZ, ALEJANDRO (Olímpico de León)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Villa de Simancas



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD VILLA DE SIMANCAS, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "C.D. Villa de Simancas: En el minuto 18 la jugadora (25) Acebes Rodríguez, Alba fue expulsada por el siguiente motivo: E Por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol".

SEGUNDO.- Por el CD Villa de Simancas se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando de acuerdo con la misma que el despeje de la portera posteriormente expulsada se produjo en realidad dentro del área, solicitando se retire la tarjeta roja mostrada.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que la jugadora posteriormente expulsada, la portera, está situada fuera del área cuando despeja el balón con el pie llegando este a una rival, que dispara a puerta elevando el balón. Ante esa circunstancia, la portera retrocede, pisa su área, y despeja el balón con la mano dentro del área.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la SD Villa de Simancas y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 18 a la jugadora D^a. Alba Acebes Rodríguez.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:19 (09-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ANTOLIN FLORES, AINHIZE "ANTOLIN" (Arratia C.D.)
HERNANDEZ NSI, CRISTINA "HERNANDEZ" (Union Deportiva Logroñes)
EGUIZABAL ESPINOSA, RAQUEL "EGUIZABAL" (Union Deportiva Logroñes)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GARCIA APARICIO, UXUE "GARCIA" (Bizkerre C.)
GALLASTEGUI AGIRRE, NEREA "GALLASTEGUI" (Arratia C.D.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Iribas Garayoa, Adriana "IRIBAS" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "C")
UNANUE ALDAZABAL, NORA "UNANUE" (Añorga K.K.E.)
Olaizola Alcantara, Sara "OLAIZOLA" (Oiartzun K.E.)
Esain Cantero, Ainara "ESAIN" (Mulier F.C.N.)
Armendariz Narvaez, Nadia "ARMENDARIZ" (Mulier F.C.N.)
Simón Iñigo, Carmen "SIMÓN" (Mulier F.C.N.)
Goñi Oses, Laura "GOÑI" (Mulier F.C.N.)
MORENO POMARES, ANGELA "MORENO" (Burgos C.F. S.A.D.)
Recarte Linzoain, Amaia "RECARTE" (C.D. Oberena)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:19 (09-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Berenguer Llorca, Sara "BERENGUER" (C.F. La Nucia)
Salido Navarro, Claudia "SALIDO" (C.D. Valdefierro)
JAVEGA RODRIGUEZ, DANIELA "JAVEGA" (C.D. Riudoms)
Cobos Sanchez, Noa "COBOS" (C.D. Riudoms)
AGUIRRE GOMEZ, MIRIAM "AGIRRE" (C.D. Riudoms)
Sanchez Dachs, Julia "SANCHEZ" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")
DE LEÓN MOREIRA, FLORENCIA "DE LEON" (C.E. Seagull)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Sanchez Triviño, Ana "SANCHEZ" (C.F. Igualada)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jackson Sopena, Elena "JACKSON" (C.D. Ebro)
Bueno Castilla, Miriam "BUENO" (C.F. Igualada)
BERNADÍ LIZARTE, ANNA (C.F. Igualada)
BENZAL CAZORLA, CRISTINA (C.D. Castellón S.A.D.)
ARMENGOL BRULLES, ANNA "ARMENGOL" (C.D. Castellón S.A.D.)
ROSALES SOLANO, NATALI BEATRIZ "ROSALES" (C.E. Seagull)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

CAÑADA GRACIA, DANIELA "CAÑADA" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PRIETO CRUZ, ANA ISABEL "PRIETO" (C.D. Castellón S.A.D.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DOMENECH CEDRES, ARIADNA "DOMENECH" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

AGUIRRE GOMEZ, MIRIAM "AGIRRE" (C.D. Riudoms)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

HERNÁNDEZ ROMERO, ARTURO "HERNANDEZ" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Sabat Marti, Anna "SABAT" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)
Martinez Servat, Genis "MARTINEZ" (R.C.D. Espanyol	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

de Barcelona SAD "B")

desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B"

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES" que "R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B": En el minuto 89 la participante Sabat Marti, Anna fue expulsada por el siguiente motivo: Entrar en el área técnica adversaria, de forma agresiva y con ánimo de confrontación, mientras agitaba la cabeza y sacaba el pecho de manera chulesca y amenazante".

SEGUNDO.- Por el R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, manifestando que:

"En el video adjunto se puede ver cómo el delegado del equipo local interfiere desde fuera del área técnica mientras nuestra fisioterapeuta está tratando una jugadora dentro del campo. Cuando la fisioterapeuta se levanta el mismo la coge del brazo y la empuja dirección al banquillo visitante en presencia del colectivo arbitral.

En el clip de video se ve claramente esta acción descrita, así como que la fisioterapeuta entra única y brevemente en el área técnica local al ir en dirección a su área técnica.

Se ve que ella no está mirando al banquillo local, y es cuando recibe malas palabras de los mismos que se dirige a ellos y les contesta, sin corregir su direcciamiento camino al banquillo local y sin entrar de vuelta al área técnica local.

No buscó activamente ningún enfrentamiento ni mostró ninguna actitud chulesca ni amenazante como se indica en el acta del partido".

Concluyen solicitando que "se retire la tarjeta roja a la Srta. Anna Sabat Martí con DNI 47996710B con ficha de ATS (fisioterapeuta)".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa que la fisioterapeuta ulteriormente expulsada, acude en la línea de banda frente al banquillo rival a atender a una jugadora en presencia de la árbitro y la árbitro asistente. Al regresar a su banquillo pasa por el área técnica rival tras discutir delante de la colegiada con el delegado del equipo rival, señalándole con el dedo e intercambiando palabras y gestos de disconformidad. Eso es lo que puede observarse.

Las imágenes son por tanto compatibles con el contenido del acta arbitral y no sirven para enervar la presunción de veracidad de la que goza la misma. Tal regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Siendo esto así, la conducta de D^a. Anna Sabat Marti encaja en la infracción que prevé el artículo 123 del Código Disciplinario de la RFEF,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

que establece que "... amenazar o provocar a otro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

No concurriendo atenuantes ni agravantes, en atención a las circunstancias del caso, y de acuerdo con el artículo 12.2 del Código Disciplinario de la RFEF, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 89 a D^a Anna Sabat Martí, imponiéndose la sanción de 1 encuentro de suspensión con arreglo al artículo 123 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:19 (09-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Garcia Gonzalez, Paula "GARCIA" (E.M. Fémimas Soliss Fuensalida)
Tejero Garcia, Elsa "TEJERO" (Madrid C.F. Femenino "C")
Sirodey Machado, Almudena "SIRODEY" (F.F. La Solana Quesos La Casota)
SASTRE CATALA, AINA "SASTRE" (CE Algaida)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MENENDEZ LOPEZ, CRISTINA "MENENDEZ" (A.D. Villaviciosa de Odon)
VIVES GUASP, CATALINA "VIVES" (CE Algaida)

Por perder deliberadamente el tiempo

GONZALEZ LOPEZ, DIANA CAROLINA (C.D. Salamanca Fútbol Femenino)
VILLAGOMEZ SANCHEZ, SUSANA "VILLALONGA" (U.D. Collerense)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Sanz Garcia, Laura "SANZ" (A.D. Villaviciosa de Odon)
Cañadas Cuevas, Marta "CAÑADAS" (Balears Futbol Club "B")
BESTARD NOGUERA, NEUS "BESTARD" (Balears Futbol Club "B")
BARCELÓ RODRÍGUEZ, NURIA "BARCELO" (A.D. Son Sardina)
RAMIS BERGAS, LLUISA "RAMIS" (A.D. Son Sardina)

2.- SUSPENSIÓN

Garcia Fernandez, Ainoa "GARCIA" (Balears Futbol Club "B")	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
MARIN GAVILAN, NOELIA VANESSA "MARIN" (Torrelodones C.F.)	8 partidos de suspensión por agredir a otro, ponderándose como factor determinante del elemento doloso que el juego estaba detenido y que era imposible intervenir en un lance del juego cuando se produce la acción, procediendo, atendiendo a las circunstancias concurrentes y de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario, la imposición de la sanción en su grado medio., con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
HERNANDEZ TUR, DESIRE "HERNANDEZ" (U.D. Collerense)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
ARCILA TORRES, SARAY DAYANNA "ARCILA" (U.D. Collerense)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-CLUBES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

Balears Futbol Club "B"

Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve
(Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Exposito Serena, Claudio "EXPOSITO" (E.M. Fémimas Soliss Fuensalida)

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

Moreno Orfila, Ismael "MORENO" (Balears Futbol Club "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Torrelodones C.F.

Se abre información reservada para aclarar lo sucedido.

U.D. Collerense

Se abre información reservada para aclarar lo sucedido.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:19 (09-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VELASCO CALLEJON, NAIARA (C.D. Atlético Femenino Ben-Namiel)
AMEYAA, SUCCESS (Murcia Promises Club de Fútbol)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BASTIDA RAMOS, LAURA (Alhama Club de Fútbol)
PERALES NIETO, ALEJANDRA "ALEJANDRA" (La Rambla A.D. F.B.)
PLAZA FERRI, JULIA "PLAZA" (La Rambla A.D. F.B.)
CARRION URBINA, NATALIA "CARRION" (La Rambla A.D. F.B.)
RIVERO GALLEGO, NEREA (La Rambla A.D. F.B.)
GUIARD MARÍN, AMOR "GUIARD" (Murcia Promises Club de Fútbol)
Rodríguez Caraballo, Ayure "RODRIGUEZ" (Sevilla F.C. SAD "B")
LOPEZ MARTINEZ, LUCIA "LOPEZ" (U.D. Almería SAD)
HIGUERAS MIRAS, JESICA "HIGUERAS" (U.D. Almería SAD)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Perez Cantero, Ana Maria "PEREZ" (Real Jaén C.F. SAD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BACA VERDUGO, ALEJANDRA "BACA" (C.D. Atlético Femenino Ben-Namiel)
TORO NIETO, LUCIA (Arenas de Armilla Cultura y Deporte C.F.)
Jaén Trujillo, Victoria "JAÉN" (La Rambla A.D. F.B.)
HERNANDO ARRANZ, VICTORIA "HERNANDO" (Sportextremadura C.D.)
VELA MENCHON, SARAI (Sportextremadura C.D.)
Morales Hernández, Miriam "MORALES" (Real Jaén C.F. SAD)

2.- SUSPENSIÓN

Rey Govantes, Carla "REY" (Sevilla F.C. SAD "B")	2 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)
--------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Lopez Garcia, Pedro "LOPEZ" (U.D. Almería SAD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GUTIERREZ CHICA, FRANCISCO (Real Jaén C.F. SAD)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 6 Temporada: 2024-2025 JORNADA:19 (09-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Devaux, Amelie Janine (C.D. Caday Fuerteventura)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FLORIDO PADRON, INDIRA M "FLORIDO" (C.F. Union Viera)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ALAMO OJEDA, INGRID "ALAMO" (C.D. Pena La Amistad)
Alvarez Martin, Nayra "ALVAREZ" (C.D. Laguna SAD)
BACALLADO HERNANDEZ, GARA "BACALLADO" (C.D. Laguna SAD)
DIAZ GARCIA, NOEMI (Real Unión De Tenerife Santa Cruz "B")
Lopez Falcon, Valeria "LOPEZ" (C.D. Juan Grande)
SCAFFIDI, EMILY (C.D. Juan Grande)
LEON MEDINA, ADRIANA "LEON" (C.D. Guinguada Apolinario "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

DOMINGUEZ RODRIGUEZ, EUGENIA MARIA "DOMINGUEZ" (C.D. Guinguada Apolinario "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Oramas Concepcion, Beatriz "ORAMAS" (C.D. Caday Fuerteventura)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREZ RODRIGUEZ, TIBIABIN "PEREZ" (C.D. Caday Fuerteventura)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

PUJOL GONZALEZ, ALEXANDRA (Real Unión De Tenerife Santa Cruz "B")	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
RODRIGUEZ PEREZ, ANDREA (U.D. La Palma)	3 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

PUJOL GONZALEZ, ALEXANDRA (Real Unión De Tenerife Santa Cruz "B")	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
PUJOL GONZALEZ, ALEXANDRA (Real Unión De Tenerife Santa Cruz "B")	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

HERNANDEZ FALCON, JOSE LUIS "HERNANDEZ" (C.F. Union Viera)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
Cruz Cardenes, Antonio Jesus (U.D. La Palma)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Cruz Cardenes, Antonio Jesus (U.D. La Palma)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

U.D. La Palma

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD San Miguel de la Palma, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en la parte correspondiente a JUGADORES, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "U.D. La Palma: En el minuto 59 la jugadora (7) RODRIGUEZ PEREZ, ANDREA fue expulsada por el siguiente motivo: Por dirigirse a mí en los siguientes términos: "¡Yo digo lo que me sale de los cojones!", todo ello a viva voz".

Asimismo, en "OTRAS INCIDENCIAS", se hace constar que "U.D. La Palma: en el minuto 59, tras mostrarle la tarjeta roja a la jugadora con dorsal número 7, "Andrea Rodríguez Pérez", se dirige a mí, en los siguientes términos: "¿Qué haces?", "¡Este tío es tonto!", "¿Qué le pasa al tío este?", todo ello a viva voz y teniendo que ser sujeta por varias de sus compañeras".

En el apartado de DIRIGENTES Y TÉCNICOS, en la parte correspondiente a "EXPULSIONES" se hace constar que: "U.D. La Palma: En el minuto 59 el técnico Cruz Cardenes, Antonio Jesus fue expulsado por el siguiente motivo: E Por dirigirse a mí y a mi árbitro asistente número uno, en los siguientes términos: "¡Espabilate línea!", "¡Que se espabile que no ve nada!", "¡Esto pasa porque pita lo que le sale de los cojones!", todo ello a viva voz". También hace constar, en "OTRAS INCIDENCIAS" que "U.D. La Palma: en el minuto 59, tras mostrarle la tarjeta roja al entrenador, "D. Antonio Jesús Cruz Cárdenes", se queda situado en su banquillo impartiendo instrucciones a sus jugadoras y haciendo caso omiso a mi indicación de que abandonara el mismo aproximadamente 2 minutos. Además, se sitúa el resto del partido en las inmediaciones del terreno de juego, presenciando el partido e impartiendo instrucciones a sus jugadoras".

SEGUNDO.- Por la UD San Miguel de la Palma se presentan alegaciones, en las que se empieza indicando que "... queremos impugnar la designación del árbitro D. Ayoze Miguel Marichal Herrera y, por lo tanto, el acta del partido y su redacción, por no poseer la categoría para poder ser designado previamente, como así se ha hecho, para arbitrar este partido de categoría nacional ...".

Respecto de la expulsión en el minuto 59 de la jugadora D^a Andrea Rodríguez Pérez señalan que "... Aportamos, como prueba 1, el corte de la expulsión, en el que se aprecia perfectamente como el juego no está parado, sino que se está jugando el partido y el colegiado para el encuentro para expulsar a la jugadora y capitana del equipo, sin mediar conversación con el propio colegiado. Las imágenes son contundentes y clarificadoras como para apreciar el error material manifiesto del árbitro al expulsar a la jugadora Andrea Rodríguez Pérez, ya que señala que lo supuestamente dicho por la jugadora, va dirigido a él, pues resulta "increíble" que, sin mediar algún tipo de diálogo o conversación entre ambos, árbitro y jugadora, así también lo manifiesta el colegiado en el acta, al no decir que discutía o realizaba alguna observación a su decisión, éste pueda afirmar que se dirige a él para decirle "¡Yo digo lo que me sale de los cojones!". Convendrá con nosotros que no resulta creíble, ni verosímil, que sin mediar conversación, diálogo, o lo que sea, la jugadora se dirija al árbitro para decirle que ella dice "lo que le sale de los cojones". La realidad es que si la jugadora dijo algo, evidentemente no fue al colegiado, por lo que no pudo haber menosprecio hacia el árbitro, en todo caso, un diálogo entre jugadoras ...".

En relación con la expulsión del entrenador D. Antonio Jesús Cruz Cárdenes, señalan que: "... Realmente parece una coincidencia nuevamente que se utilice la misma expresión para la expulsión de la jugadora y del entrenador, en este caso "... porque pita lo que le sale de los cojones" y además, para ahondar en la justificación de las expulsiones, también en esta con la coletilla de "...a viva voz". Lo que sí se demuestra en las imágenes que se aportan es que "miente y falsea intencionadamente" lo que pasó, puesto que se aprecia en las imágenes que aportamos como prueba 3, como el asistente situado de los banquillos, D. Juan Cabrera Morales entra en el campo, tras haber expulsado a la jugadora y capitana del equipo, habla con el árbitro, ambos se dirigen en dirección al banquillo de nuestro entrenador y éste le muestra la tarjeta roja. Por lo tanto, en ningún momento, como se aprecia en las imágenes el entrenador se dirige al árbitro, es el asistente número 1 el que se adentra al terreno de juego, más de 40 metros para indicarle al árbitro, que estaba de espaldas en todo momento y al otro lado del campo, lo que supuestamente estaba pasando. Tampoco a viva voz, porque si no se hubiese enterado el propio árbitro y no hubiese tenido que adentrarse el asistente para indicárselo.

En relación a ello, solicitamos que se cite y se pida declaración y audiencia al asistente D. Juan Cabrera Morales para que confirme lo que realmente pasó y escuchamos que fue que el asistente le solicitó al árbitro, muéstrale la amarilla al entrenador y el árbitro dijo, él sí "a viva



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

voz": Amarilla 1 – Las Palmas 4, en clara referencia al pasado profesional de nuestro entrenador, más de 11 años en primera y segunda división como director deportivo en la UD Las Palmas ...”.

Añade que “Para mayor abundamiento, se aporta como prueba 2 que el entrenador, una vez se le mostró la tarjeta roja, no hace ninguna observación al colegiado y se va por la línea de banda antes de que el juego se reinicie, puesto que en ese momento, el equipo rival, UD Gu? ímar, solicitaba la realización de dos cambios. Desde que se le mostró la cartulina roja hasta que el entrenador abandona el banquillo y se dirige a los vestuarios del equipo visitante que ese día estaba situado fuera de la instalación, ya que anteriormente se disputó un partido de categoría cadete (Prueba 3. Pequeño corte del descanso en el que se puede apreciar cómo se dirige el trío arbitral y las jugadoras locales a los vestuarios a pie de terreno de juego, y nuestro equipo, el equipo visitante, fuera de la instalación, a dónde se dirigió el entrenador). Solamente hay que cronometrar la secuencia para ver que el entrenador no estuvo “aproximadamente 2 minutos como afirma el colegiado”, se aprecia que la única indicación que hace el árbitro es para que se realice las sustituciones del rival y, por último, el entrenador abandona el banquillo dirección a los vestuarios, como exige la normativa una vez expulsado, antes de iniciarse el juego y antes de que se produzcan las sustituciones del adversario. En ningún momento el entrenador, como se aprecia en las imágenes, se niega abandonar el banquillo, retrasa el reinicio del encuentro o hace caso omiso a alguna indicación del colegiado”.

Sobre que el entrenador siguió en las inmediaciones del terreno de juego, indican que “... no solamente niega rotundamente, sino que aporta un pequeño corte (Prueba 4) como muestra en el que el entrenador no está en las inmediaciones del terreno de juego. Además, para mayor abundamiento, se aporta el enlace del partido completo, prueba 6, incluso el descanso, en el que todas las imágenes demuestran que el entrenador nunca estuvo, tras la expulsión, en las inmediaciones del terreno de juego, por lo que ni estuvo, ni dio ni una sola instrucción a sus jugadoras (que además, según el acta, ya se habían realizado todos los cambios posibles antes de la expulsión), porque estaba en el vestuario, insistimos fuera de la instalación ...”.

Concluye solicitado que “... sea considerado el acta y las imágenes aportadas para poner de relieve el error material manifiesto del colegiado en la expulsión de la jugadora y del entrenador, así como de las observaciones e incidencias posteriores ...”, solicitando también que “... se sancione al colegiado por el artículo 108.2, al demostrarse la falta veracidad del acta, falseando su contenido y desvirtuando los hechos buscando una sanción aún mayor tanto a la jugadora como al entrenador”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

Lo mismo se viene reiterando sucesivas resoluciones como la de 25 de abril de 2024 (Expediente núm. 95/2024), entre otras muchas.

Y también que, por lo anterior, debe “... descartarse de plano que cumplan este cometido las declaraciones de parte aportadas por el recurrente”, tal y como se manifestó en la Resolución del TAD de 13 de mayo de 2022 (Expediente 75/2022).

CUARTO.- Expuesta la doctrina sobre la presunción de veracidad del acta arbitral, y analizada la prueba videográfica aportada, se observa en primer término respecto de la jugada correspondiente a la expulsión de la jugadora D^a Andrea Rodríguez Pérez (vídeo 1) cómo esta recibe la tarjeta roja y luego se dirige al colegiado conversando con él y realizando incluso el gesto de llevarse el dedo índice a la sien, siendo apartada por sus compañeras.

De lo que se observa en las imágenes no puede deducirse lo que indica el club alegante, y resultan compatibles con lo que indica el árbitro en el acta.

Respecto de la expulsión del entrenador Sr. Cruz Cardenes, en el vídeo 2 aportado se ven imágenes de los banquillos, al árbitro dialogando con las jugadoras, y luego a este que va en dirección al banquillo y muestra tarjeta. Al rato, no inmediatamente, se ve al entrenador que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-02-2025

abandona el banquillo por la línea de banda.

Estas imágenes no desmienten en absoluto el motivo de la expulsión ya que nada se oye al respecto en el vídeo aportado. Y tampoco se desmiente que el resto del encuentro estuviera en las inmediaciones del terreno de juego.

El vídeo 3 tiene el contenido que dice el alegante, con imágenes de las jugadoras de ambos equipos abandonando el terreno de juego, lo mismo que el trío arbitral. Y en cuanto al vídeo 4 que menciona el alegante, este no se ha aportado.

En cuanto a la "prueba 6" que es un enlace a la grabación de todo el encuentro, hay que advertir que las imágenes sólo ofrecen la perspectiva de una toma desde la zona de enfrente de los banquillos, y es claro que no sirven para desmentir que el Sr. Cruz no estuviera en las inmediaciones del terreno de juego, como se afirma en el acta arbitral.

Las imágenes son por tanto compatibles, como se ha indicado, con el contenido del acta arbitral y no sirven para enervar la presunción de veracidad de la que goza la misma. Y es que tal regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo anterior, en cuanto a la petición de la citación para audiencia del árbitro asistente para que "confirme lo que realmente pasó", hay que advertir que la misma no resulta procedente. La presunción de veracidad del acta arbitral exige que tales circunstancias las pruebe quien la discute y no, desde luego, el árbitro.

QUINTO.- Respecto de la petición que realiza el alegante para que se sancione al árbitro por la infracción del artículo 108 del Código Disciplinario de la RFEF, relativo a la "redacción negligente de actas arbitrales", la misma no puede ser atendida al no acreditarse indicio alguno de tal conducta.

Y en lo que se refiere a la designación misma del colegiado, que el alegante discute, hay que advertir que ello excede de las competencias de este Juez Disciplinario Único, que se circunscriben al ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva.

SEXTO.- En mérito a lo indicado en el ordinal Cuarto, la conducta de la jugadora D^a Andrea Rodríguez Pérez encaja en la infracción de carácter leve establecida en el artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF cuando establece que "Dirigirse a los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas en términos o con actitudes de menosprecio o de desconsideración siempre que la acción no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la conducta de D. Antonio Jesús Cruz Cárdenes, la misma también encaja en la infracción del artículo 124 arriba transcrito, y en la del artículo 121 del mismo cuerpo normativo, cuyo apartado 3 dispone que "Los/as que resulten ser expulsados/as, deberá/n dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada o desde cualquier lugar de las instalaciones. El incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción entre uno y tres partidos de suspensión, con la multa pecuniaria accesoria".

En lo que se refiere a la graduación de las sanciones, ello ha de realizarse con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, pues no concurriendo circunstancias atenuantes o agravantes (apartado 1), determina en su apartado 2 que "... los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto", procediendo atendidas las circunstancias imponer la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD San Miguel de la Palma y en consecuencia RESUELVO

- Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 59 a D. Antonio Jesús Cruz Cárdenes, imponiéndole la sanción de 3 encuentros de suspensión por (2) la comisión de la infracción prevista en el artículo 124 y (1) en el artículo 121.3 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

- Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 59 a D^a Andrea Rodríguez Pérez, imponiéndole la sanción de 2 encuentros de suspensión por la comisión de la infracción prevista en el artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.